

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Realizar una reforma integral con la finalidad de prevenir, atender, dar seguimiento y erradicar la violencia de género, proponiendo: 1.- Crear programas de investigación, formación y capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, para establecer una cultura incluyente, libre de estereotipos y de violencia institucional contra los usuarios de los servicios, así como diseñar la política con perspectiva de género en el ámbito de su competencia sobre prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 2.-incluir dentro de la materia de salubridad general la atención médica, psicológica, física y mental de las mujeres víctimas de violencia en cualquier etapa de la vida conforme a lo establecido en las leyes respectivas; 3.- Explicitar que la atención materno-infantil, tiene carácter prioritario por tanto se contará con los medios, recursos, medicamentos, instalaciones y capital humano para su debida atención, además de incluir dentro de sus acciones la prestación de servicios de salud, hacia las mujeres que se encuentren en situación de calle, en caso de sufrir algún tipo de violencia durante el embarazo; 4.- Establecer que la Secretaría de

Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, así como sobre el estado y evolución de la salud pública, debiendo procurar la coordinación entre clínicas y hospitales, para brindar la atención oportuna del parto, así como de las víctimas de violencia de género; y 5.- Incluir dentro de las enfermedades transmisibles, sujetas a vigilancia epidemiológica, de prevención y control, al papiloma humano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley General de Salud</p> <p>Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que <i>tiene toda persona</i> en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I.- al VII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I.- al XXIX.- ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen hombres y mujeres en cada una de las etapas de su vida en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Prevenir, atender, dar seguimiento y erradicar en su esfera de atribuciones la violencia de género.</p> <p>Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXIX. ...</p>

No tiene correlativo

XXX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, *de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.*

Artículo 4o.- Son autoridades sanitarias:

I.- al III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del *Departamento* del Distrito Federal.

Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I.- al VIII.- ...

No tiene correlativo

XXX. Desarrollar y cumplir sus atribuciones en el ámbito de sus competencias relativas al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

XXXI. La atención médica, psicológica, física y mental de las mujeres víctimas de violencia en cualquier etapa de la vida conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

XXXII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 4. Son autoridades sanitarias:

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el **gobierno** del Distrito Federal.

Artículo 6. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

IX. Proporcionar en todos los niveles atención médica y psicológica a las mujeres víctimas de violencia en cualquier etapa de su vida.

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I.- VIII.- ...

No tiene correlativo

IX.- al XIV.- ...

No tiene correlativo

XV.- ...

Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I.- ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios

Artículo 7. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

VIII bis. Crear programas de investigación, formación y capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, para establecer una cultura incluyente, libre de estereotipos y de violencia institucional contra los usuarios de los servicios.

IX. a XIII. ...

XIV bis. Diseñar la política con perspectiva de género en el ámbito de su competencia sobre la política de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A.- ...

I.- ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y ~~XXXI~~ del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios

respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III.- a X.- ...

No tiene correlativo

B.- ...

I.- al VII.- ...

No tiene correlativo

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV,

respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

XI. Evaluar las acciones en materia de salud de los Estados, municipios y el Gobierno del Distrito Federal para prevenir, dar seguimiento y atender la violencia de género.

XII. Las necesarias para hacer efectivas las facultades derivadas de la operación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

B. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular y llevar a cabo acciones y programas para detectar, prevenir, dar seguimiento y atender la violencia contra las mujeres.

Artículo 17 Bis. ...

XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

...

I. al XI.- ...

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII.- ...

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio *del individuo* y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

...

I. a XI. ...

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención, control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia **e intervenir en casos de alerta de violencia de género.**

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio **de hombres y mujeres en cada una de las etapas de su vida** y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, **discapacitados y a las mujeres víctimas de violencia.**

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- a X.- ...

No tiene correlativo

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan *al individuo*, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33.- ...

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I.- a III.- ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a X. ...

XI. La atención médica y psicológica a las mujeres víctimas de violencia género.

XII. La asistencia sanitaria y social a las mujeres víctimas de violencia, de manera especial, mediante el establecimiento, operación, administración y la adecuada supervisión de Centros de Refugios públicos y privados, establecidos en el territorio nacional en coordinación con los estados, municipios y el Distrito Federal.

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al **hombre o la mujer en cada una de las etapas de su vida**, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33. ...

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. a III. ...

IV. Servicios del programa integral para prevenir, atender,

No tiene correlativo

IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

Artículo 44.- Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.

Artículo 45.- al 57.- ...

Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la habilitación de refugios.

V. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

Artículo 44. Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita **a las personas víctimas de violencia de género** y personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.

Artículo 45. a 57. ...

Artículo 58. La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, **y a la población sobre las medidas para mejorar los servicios de salud, la capacitación del personal del sector salud respecto de la violencia contra las mujeres y la aplicación de las Normas Oficiales concernientes a erradicar la violencia de género.**

VII.- ...

Artículo 59.- Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- a V.- ...

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

No tiene correlativo

Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

VII. ...

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez, rehabilitación de inválidos, **salud integral de las mujeres, prevención y atención de la violencia en su contra.**

Artículo 61. La atención materno-infantil, tiene carácter prioritario **por tanto se contará con los medios, recursos, medicamentos, instalaciones y capital humano para su debida atención,** y comprende las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Prestación de servicios de salud, hacia la mujer en caso de sufrir algún tipo de violencia durante el embarazo las que se encuentren en situación de calle.

Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, **los factores que propicien conducta violenta en la sociedad,** los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- ...

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;

III.- ...

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. y II. ...

No tiene correlativo

75. a 77. ...

Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que

la salud mental.

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. ...

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental y **la no violencia de género;**

III. ...

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74. La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. y II. ...

III. La atención de servicios psicológicos y psiquiátricos a agresores y pacientes por actos de violencia de género;

75. a 77. ...

Artículo 77 Bis 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que

servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

I.- al VIII.- ...

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I.- a II.- ...

No tiene correlativo

III.- a XVI.- ...

servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad **debiendo detectar, dar seguimiento y proteger la salud de las víctimas de violencia de género.**

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

Artículo 77 Bis 37. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. y II. ...

II bis. En los casos de violencia hacia la mujer, proporcionarle la atención necesaria para su recuperación física, emocional y psicológica.

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I.- a IV.- ...

No tiene correlativo

Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I.- al VI.- ...

No tiene correlativo

Artículo 104.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la *Secretaría de Programación y Presupuesto*, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

Artículo 90. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

V. Capacitar al personal en su totalidad, en lo relacionado a la atención con respeto, dignidad y calidez a las personas y las víctimas de violencia de género.

Artículo 96. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

VII. A la elaboración y aplicación de normas y protocolos reconocidos por México, para atender la violencia de género.

Artículo 104. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, y el **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, así como sobre el estado y evolución de la salud pública, **debiendo procurar la coordinación entre clínicas y hospitales,**

<p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia,</p>	<p>para brindar la atención oportuna del parto, así como de las víctimas de violencia de género.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, la no discriminación, la erradicación de los estereotipos y la no violencia de género, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>IV. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de detectar la violencia de género, asegurar la prestación de servicios a la mujeres en apego a sus derechos humanos, la atención a las víctimas y así como generar programas para que los agresores de violencia de género sean rehabilitados.</p> <p>Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia,</p>
--	---

realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I.- al VII.- ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX.- al XIV.- ...

No tiene correlativo

realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a VI. ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, **papiloma**, enfermedades de transmisión sexual;

IX. a XIV. ...

Capítulo IV

Programa Contra la Violencia de Género

Artículo 193 Bis. La Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para:

I. La prevención e integración de averiguaciones previas con motivo de casos de negligencia médica y muertes maternas;

II. La atención a las víctimas de violencia de género en los Centros de Refugio, procurando su rehabilitación, atención médica y psicológica, así como su reintegración a la vida cotidiana.

III. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género, víctimas, situaciones y efectos de la violencia, recursos erogados en la

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>atención de víctimas, y</p> <p>IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades jurisdiccionales para la debida reparación del daño en los casos que proceda en los juicios del orden penal.</p> <p>V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 457 Bis. Se sancionará con pena de 6 a 15 años de prisión y multa por el equivalente de dos a seis mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio induzca, actúe, omita o se abstenga de brindar la atención médica a una o varias mujeres provocándole la muerte con motivo de su negligencia administrativa o médica cuando enfrenten situaciones de violencia, embarazo, parto, posparto y puerperio.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM